



RESOLUCIÓN

3838

0788

(07 NOV. 2018)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que mediante Resolución No. 1112 del 20 de abril de 2016, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño, el cual fue adoptado por éste a través del Decreto No. 0581 del 30 de junio de 2016 y aprobado mediante la Resolución No. 2463 del 16 de agosto de 2016.
- D. Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación, evidenciando el cumplimiento parcial de los objetivos y actividades, determinando la procedencia de efectuar la reformulación y extensión de la vigencia del mismo.
- E. Que el 29 de agosto de 2017 con el radicado 2-2017-27617 la Dirección General de Apoyo Fiscal le comunicó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que con base en la última evaluación al Plan de Desempeño se determinó la procedencia de efectuar la extensión de la vigencia de la medida y la reformulación de la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.
- F. Que el 30 de agosto de 2017 a través de correo electrónico el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció sobre la procedencia de efectuar la extensión de la vigencia de la medida y la reformulación de la misma de la siguiente manera: "se considera viable la extensión del plazo para el cumplimiento de aquellas actividades que presentan gestión por parte de la entidad territorial pero que aún no se cumplen completamente".

Viv



RESOLUCIÓN No. 3838 De 07 NOV. 2018

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

- G. Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Apoyo Fiscal ordenó la reformulación y extensión de la vigencia de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño, mediante la expedición de la Resolución No. 2754 del 31 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.
- H. Que mediante Resolución No. 3748 del 14 de noviembre de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal aprobó la reformulación y extensión de la vigencia del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño mediante el Decreto 1230 del 26 de octubre de 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1.2. del Decreto 1068 de 2015.
- I. Que en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la reformulación y extensión del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la respectiva evaluación, evidenciando el incumplimiento total de los objetivos y actividades, determinando la procedencia de adoptar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del SGP – APSB- al Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño-.
- J. Que el 25 de septiembre de 2018 con el radicado 2-2018-033951 la Dirección General de Apoyo Fiscal le comunicó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que con base en la última evaluación a la ejecución de la reformulación y extensión del Plan de Desempeño se determinó la procedencia de adoptar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del SGP – APSB- al Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño-, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008.
- K. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2018-099015 del 10 de octubre de 2018, en los siguientes términos: *"este Ministerio comparte la decisión de adoptar la medida correctiva de Suspensión de Giros de los recursos del SGP - APSB al Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño"*.
- L. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- M. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar las medidas correctivas se podrán adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- N. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud [...]"; en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Municipio a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las

Vind



RESOLUCIÓN No. 3838 De 07 NOV. 2018

Página 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.

- O. Que evidenciados los eventos de riesgo respecto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- P. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.
- Q. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño.

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño, deberá dar cumplimiento a las actividades que se enuncian a continuación, y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto a entregar por cada una de éstas, correspondiente a la información y documentación soporte de la observancia de las mismas:

Actividades incumplidas:

Primera actividad: "Actualizar e implementar un documento guía en el que se incluyan responsabilidades frente al manejo, administración y reporte de la totalidad de la información a los sistemas de información del sector (FUT, SUI), el cual deberá ser socializado con los responsables de cargar la información."



RESOLUCIÓN No. 3838

De

07 NOV. 2018

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Producto: Guía de manejo, administración y reporte de la información a los sistemas de información del sector (FUT, SUI). El documento estará conforme a las normas orgánicas de presupuesto contenidas en el Decreto 111 de 1996, al estatuto presupuestal del municipio y lo señalado en la Resolución 194 de 2012 expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN- en cuanto a términos, plazos y condiciones para el reporte de la información FUT.

Segunda actividad: "Mantener actualizada la información reportada en el Formulario Único Territorial FUT de acuerdo a la normatividad vigente."

Producto: Informe de ejecución presupuestal de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto contenidas en el Decreto 111 de 1996, el estatuto presupuestal del municipio y lo señalado en la Resolución 194 de 2012 de la Contaduría General de la Nación. Este debe contener la ejecución presupuestal de los recursos del SGP-APSB y la certificación de la información reportada al FUT de acuerdo con los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

Tercera actividad: "Realizar el manejo contable y presupuestal independiente de los recursos que financian el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, de manera que facilite la alineación de las áreas responsables del comportamiento financiero de la entidad territorial."

Producto: Estados contables del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso y Ejecuciones presupuestales.

Cuarta actividad: "Auditar los recursos cobrados por la empresa de servicios públicos domiciliarios al municipio y a los usuarios, definiendo la conformación del déficit por subsidios en la ejecución del contrato de operación del servicio y fiscalizando con la competencia tributaria el recaudo de la contribución solidaria que realiza el operador a los predios de uso comercial e industrial.

Se firmará contrato de transferencias para subsidios con el nuevo prestador de los servicios públicos domiciliarios del municipio de Tumaco, el cual presentará informe mensual de subsidios el que debe contener la revisión a los mecanismos de liquidación de las contribuciones solidarias a los predios de usos industriales y comerciales, además de la revisión de la liquidación de los subsidios atendiendo las variables legales para la asignación de subsidios, el cual servirá de base para aceptar las correspondientes cuentas de cobro."

Producto: Informe de auditoría a la conformación del déficit e informe de fiscalización al recaudo de la contribución solidaria, convenio firmado entre el municipio y el nuevo operador de los servicios públicos domiciliarios.

Quinta actividad: "Llevar a cabo el seguimiento y control al comportamiento del ingreso y del gasto de los recursos que financian el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso. Lo anterior se realizará a través de comités técnicos interdisciplinarios, con el objeto además de buscar la consistencia entre la información tesorera, contable y presupuestal registrada." ASIGNACIÓN EFICIENTE DE SUBSIDIOS. El municipio debe precisar con claridad cuáles son los predios que no deben ser objeto de estratificación por su uso comercial o industrial. También deberán identificar otros predios de uso no residencial como los predios de usos institucionales.

VHC



RESOLUCIÓN No.

3838

De

07 NOV. 2018

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Producto: Actas de aprobación del comité técnicos interdisciplinarios.

Sexta actividad: "Buscar fuentes de apoyo para la realización de la actualización de la estratificación de la cabecera municipal (Consolidación territorial, Concurso Económico)."

Producto: Solicitudes de apoyo para la realización de la actualización de la estratificación.

Séptima actividad: "Realizar el proyecto de la actualización de la estratificación socioeconómica de la cabecera municipal."

Producto: Proyecto de Estratificación Socioeconómica del Municipio.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del parágrafo del artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3º. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4º. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 7º de la presente Resolución.

Artículo 5º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 6º. Publicación. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016.

Artículo 7º. Notificaciones. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Alcalde del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Yudo



RESOLUCIÓN No.

3838

De

07 NOV. 2018

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco - Nariño de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"

Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de San Andrés de Tumaco – Nariño rige a partir de su publicación en los términos del artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **07 NOV. 2018**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Juan Villamil

REVISIÓN TÉCNICA: Mauricio Mendoza

ELABORÓ: Andrés Hernández

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público